

Número de expediente	D-9368
Magistrado ponente	María Victoria Calle Correa
Fecha	24 de octubre de 2014
Tema	Interrupción de la prescripción.
Norma demandada	<p>LEY 1564 DE 2012. Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora.</p> <p>(...)</p> <p><i>“La notificación del auto admisorio de la <u>demanda o del mandamiento ejecutivo</u> produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.”</i></p> <p>(...)</p> <p>(Se subraya el texto demandado)</p>

II-Cargos del accionante

La expresión ‘o del mandamiento ejecutivo’ del inciso 3 del artículo 94 del Código General del Proceso transgrede el artículo 229 de la Constitución Política en el que se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia.

Después de realizar algunas observaciones sobre la función del proceso ejecutivo en Colombia, de la exigibilidad de las obligaciones susceptibles de ejecución forzada y de las implicaciones de la expresión demandada, se llega a la conclusión de que la expresión vulnera el artículo 229 de la Constitución pues el acreedor procesalmente se ve compelido a no pretender el pago de las obligaciones accesorias debido a que su exigibilidad queda aplazada hasta después de que se emita la orden pago, imposibilitando de esta manera el

acceso a una administración de justicia efectiva. Situación que no se presentaba en el Código de Procedimiento Civil en el que existía la posibilidad de constituir en mora mediante el desarrollo de una diligencia previa a la existencia del mandamiento de pago.

III-Actuación

La demanda se encuentra archivada.